

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

|                        |                                                                                                                                                                       |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Auto de Interlocutorio | 15 de 2022                                                                                                                                                            |
| Radicado               | 05 368 31 84 001 2021 000108 00                                                                                                                                       |
| Proceso                | INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD,<br>FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL                                                                                                         |
| Demandante (s)         | Comisaría de Familia de Jericó en interés de la menor<br>DULCE MARÍA GUTIERREZ HENAO, representada<br>legalmente por su progenitora DIANA CAROLINA<br>GUTIÉRREZ HENAO |
| Demandado en Filiación | JUAN CARLOS GIRALDO RÍOS                                                                                                                                              |
| Asunto                 | RESUELVE SOLICITUD AMPARO POBREZA                                                                                                                                     |

Procede el despacho a resolver la solicitud de Amparo de Pobreza elevada por el demandado JUAN CARLOS GIRALDO RÍOS mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho por el demandado, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El señor JUAN CARLOS GIRALDO RÍOS, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho que lo asista en este proceso donde figura como demandado.

El artículo 151 y siguientes del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.

Obsérvese que, en el presente caso, no se trata de hacer valer un derecho de tal categoría, y por la manifestación que en la solicitud hace el petente, en la que manifiesta que no posee los recursos económicos que permitan sufragar los gastos del presente trámite, la cual es prestada bajo la gravedad del juramento, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para sufragar los gastos de éste proceso.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Nacional, procede a conceder el beneficio pretendido

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant),

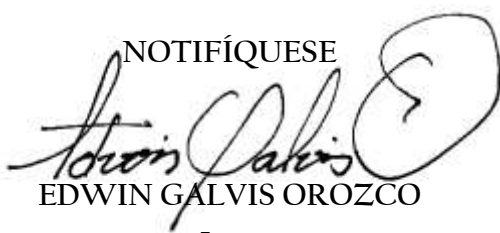
#### RESUELVE:

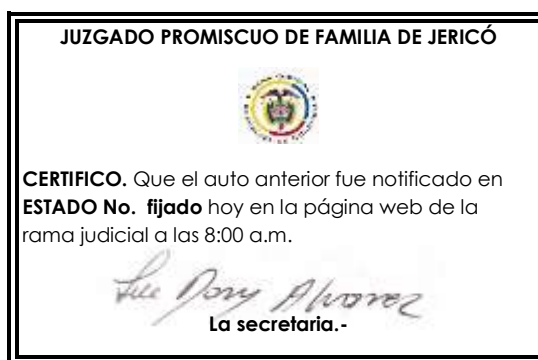
**PRIMERO: CONCEDER** amparo de pobreza al señor JUAN CARLOS GIRALDO RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía 1.055.834.902, en calidad de demandado. En consecuencia, queda exonerado de pagar la prueba de ADN, prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenado al pago de costas.

**SEGUNDO: DESIGNAR** al doctor DANIEL PEDRAZA LÓPEZ, abogado en Ejercicio y quien se localiza en la dirección Diagonal 32D # 34 B Sur-20 Oficina 402 de Envigado, Antioquia, Correo: danielpedraza86@hotmail.com o montoyapedraza@hotmail.com. Teléfono: 3503325539 – 3104219410.

**TERCERO: COMUNICAR** al designado a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

**CUARTO: SUSPENDER** el término de traslado de la demanda, hasta tanto el abogado designado allegue al correo institucional del juzgado, el memorial de aceptación del cargo.

NOTIFÍQUESE  
  
EDWIN GALVIS OROZCO  
Juez



Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6b628cedf4b23843d81c7297bc9b9dd97ee09bf45af01aab3a7873e0e6871fa0  
Documento generado en 17/01/2022 09:01:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>